

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

*Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
III.B.1035

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600105), prevista en el art. 7º del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 3 de mayo de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**A C T A**

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres, se reúnen en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. José María Blanco Oños, D. José Ramón Vega García y Dª Pilar Berrozpe Sánchez, Asoc. Empresarios Construcción, Promoción y Afines de La Rioja; D. Emilio López Vega y D. Delfín Redondo Chamorro, Unión General de Trabajadores (FEMCA-UGT); D. José Félix Téllez Cenzano, Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.); D. Remigio Gutiérrez Díaz (FEMCA-UGT) y D. Sebastián Sánchez Cepa (CC.OO.), Asesores y D. Miguel Ángel Garrido Vallés, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para las empresas con actividades de EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con vigencia durante los años 1992 y 1993, suscrito por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

El motivo de la reunión es dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 del Convenio, estableciendo, de acuerdo con las competencias que le atribuye el número 3 del mencionado artículo a la Comisión Paritaria, la fijación de las nuevas tablas salariales que regirán durante el año 1993 para aquellas empresas y trabajadores comprendidos dentro del ámbito del Convenio de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En consecuencia, y de acuerdo con las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Los trabajadores afectados por este Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Estatal Sectorial Nacional para la Construcción para 1992 y 1993, aprobado por Resolución de 11 de Mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, y publicado en el B.O.E. número 122 del jueves, 21 de Mayo de 1992, percibirán en concepto de Salario Base, Pagas Extraordinarias, Vacaciones y Plus Extra-Salarial durante el año 1993, el que para cada categoría profesional se establece en las Tablas Salariales que como anexos I y II se acompañarán a esta Acta, producto de aplicar un 6,20% de incremento a las Tablas Salariales vigentes a 31 de Diciembre de 1992, resultante de lo acordado por la Comisión Paritaria del Convenio General y el Acuerdo Estatal Sectorial.

SEGUNDO.— Cláusula de Garantía Salarial.

Dichas cantidades serán revisadas, con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1993, en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) supere al 31-12-93 el 4,95%.

TERCERO.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 71º del Convenio General del sector de la Construcción, la jornada laboral para

1993 queda fijada en 1.784 horas de trabajo real y efectivo.

CUARTO.— Así mismo se adecúa el artículo 15º del Convenio, "DIETAS Y KILOMETRAJE", que quedan fijados sus importes de la siguiente manera:

Dieta entera: 3.611,- pts.

Media dieta: 1.062,- pts. (\*)

Kilometraje: 30,- pts/Km.

(\*) Se satisfará la media dieta cuando el trabajador se desplace 10 km. o más desde el centro de trabajo.

QUINTO.— Por último se acuerda dar traslado de la presente acta y de las tablas salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en La Rioja para que proceda a su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, de la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella expuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

**REGISTRO**

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como sus Tablas Salariales Anexas.

Logroño, 7 de mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL AÑO 1993**

NIVELES	SALARIO MENSUAL	BASE DIARIO	PLUS EXTRASALARIAL	
			MENSUAL	DIARIO
1				
2	174.749.-			548.-
3	159.109.-			548.-
4	152.957.-			548.-
5	144.683.-			548.-
6	132.876.-			548.-
7	114.116.-			548.-
8	112.699.-			548.-
9	103.215.-			548.-
10	98.578.-			548.-
12	88.587.-			548.-
13	49.338.-			345.-

**Personal Técnico y Administrativo:**

NIVELES	SALARIO MENSUAL	BASE DIARIO	PLUS EXTRASALARIAL	
			MENSUAL	DIARIO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
12				
13				

**Personal de oficios:**

NIVELES	SALARIO MENSUAL	BASE DIARIO	PLUS EXTRASALARIAL	
			MENSUAL	DIARIO
VI	140.250.-	4.675.-		548.-
VII	127.290.-	4.243.-		548.-
VIII	124.260.-	4.142.-		548.-
IX	106.980.-	3.566.-		548.-
X	102.060.-	3.402.-		548.-
XI	100.410.-	3.347.-		548.-
XII	98.850.-	3.295.-		548.-
XIII	49.350.-	1.645.-		345.-

**Horas anuales de trabajo para 1993: 1.784 horas.**

**TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1/1/93 AL 31/12/93**

**ANEXO II**

NIVELES	SUELDO BASE		TOTAL SUELDO BASE	PAGA DE VACACIONES	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	TOTAL RETRIBUCION ANUAL	HORA ORDINARIA
	E	S						
2	174.749.-	1.922.239.-	216.856.-	216.856.-	216.856.-	2.572.807.-	1.442.-	
3	159.109.-	1.750.199.-	197.426.-	197.426.-	197.426.-	2.342.477.-	1.313.-	
4	152.957.-	1.682.527.-	189.956.-	189.956.-	189.956.-	2.252.395.-	1.263.-	
5	144.683.-	1.591.513.-	179.760.-	179.760.-	179.760.-	2.130.793.-	1.194.-	
6	132.876.-	1.461.636.-	166.316.-	166.316.-	166.316.-	1.960.584.-	1.099.-	
7	114.116.-	1.255.276.-	142.617.-	142.617.-	142.617.-	1.683.127.-	943.-	
8	112.699.-	1.239.689.-	138.941.-	138.941.-	138.941.-	1.656.512.-	929.-	
9	103.215.-	1.135.365.-	127.467.-	127.467.-	127.467.-	1.517.766.-	851.-	
10	98.578.-	1.084.358.-	120.388.-	120.388.-	120.388.-	1.445.522.-	810.-	
12	88.587.-	974.457.-	109.630.-	109.630.-	109.630.-	1.303.347.-	731.-	
13	49.338.-	542.718.-	62.126.-	62.126.-	62.126.-	729.096.-	409.-	